

REGISTRO

D I S T R I T A L

ALCALDE MAYOR

Carlos Fernando Galán Pachón



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA
GENERAL





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

DECRETO 2026

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

DECRETO N° 007

"Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones".....4

Sector Descentralizado

RESOLUCIÓN 2026

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

RESOLUCIÓN N° 005

"Por medio de la cual la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, realiza una delegación de funciones en servidores públicos de la UAERMV y adiciona la Resolución 515 de 2025 expedida por la Dirección General de la UAERMV".....15

Sector Local

ACUERDO LOCAL 2025

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE SANTA FE

ACUERDO N° 006

"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE PARA LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2026 Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026".....20

DECRETO LOCAL 2025

ALCALDÍA LOCAL DE PUENTE ARANDA

DECRETO LOCAL N° 025

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025".....24

RESOLUCIÓN LOCAL 2026

ALCALDÍA LOCAL DE SANTA FE

RESOLUCIÓN LOCAL N° 001

"Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la Localidad de Santa Fe".....28

AÑO 60
NÚMERO 8496
13 • ENERO • 2026

REGISTRO

DISTITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.



SECRETARÍA
GENERAL



LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".



**IMPRENTA
DISTITAL**

Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN

CORREO: REGISTRODISTITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTITAL: MARÍA ANGÉLICA PUMAREJO HINOJOSA

DECRETO DE 2026



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 007 DE _____

(13 ENE 2026)

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los numerales 1 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 379 del Decreto Distrital 652 de 2025,

CONSIDERANDO QUE:

El artículo 2 de la Constitución Política determina que son fines esenciales del Estado el servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar el cumplimiento de los principios dispuestos en esta.

El artículo 24 del texto constitucional establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional. En este sentido, la Corte Constitucional en la sentencia C-468 de 2011, reconoció que “(...) *el acceso al servicio público de transporte en las ciudades es fundamental para el ejercicio de la libertad de locomoción, y de los demás derechos constitucionales que dependen de la posibilidad de movilizarse, en especial para aquellos sectores marginados de la población urbana que carecen de otra alternativa de transporte diferente a los servicios públicos*”.

Por su parte, el artículo 14 de la Ley 86 de 1989 “*Por la cual se dictan normas sobre sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros y se proveen recursos para su financiamiento*”, modificado por el artículo 184 de la Ley 2294 de 2023, dispone que los sistemas de transporte público cofinanciados por la Nación deben garantizar su sostenibilidad, apoyándose en la calidad en la prestación del servicio, así como en el control de la ilegalidad y de la evasión en el pago de la tarifa por parte de las entidades territoriales. En ese sentido, las tarifas aplicables al servicio y las demás fuentes de financiación de origen territorial destinadas para tal fin deberán ser suficientes para cubrir los costos de operación, administración y mantenimiento de los equipos.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. 007 DE 13 ENE 2026 Pág. 2 de 11

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

De igual forma, el literal c) del numeral primero del artículo 3 de la Ley 105 de 1993 *“Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”*, prevé que el acceso al transporte público implica *“Que las autoridades competentes diseñen y ejecuten políticas dirigidas a fomentar el uso de los medios de transporte, racionalizando los equipos apropiados de acuerdo con la demanda y propendiendo por el uso de medios de transporte masivo”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 336 de 1996 *“Por la cual se adopta el estatuto general de transporte”*, las autoridades deben elaborar los estudios de costos que servirán como base para el establecimiento de las tarifas dentro de sus jurisdicciones.

En el mismo sentido, el artículo 3 de la Ley 1811 de 2016, *“Por la cual se otorgan incentivos para promover el uso de la bicicleta en el territorio nacional y se modifica el Código Nacional de Tránsito”*, consagra como beneficio para los usuarios que empleen la bicicleta como modo alimentador del sistema y acrediten treinta (30) validaciones de uso de biciparqueaderos y/o puntos de encuentro, el derecho a un pasaje abonado en su tarjeta, según las condiciones que reglamente cada entidad territorial y con cargo a sus respectivos presupuesto.

A nivel distrital, el Acuerdo Distrital 927 de 2024 *“Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 ‘Bogotá Camina Segura’*, en su segundo capítulo **“BOGOTÁ CONFÍA EN BIEN-ESTAR”**, establece en su artículo 74 un subsidio de transporte a favor de personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores y estudiantes pobres o vulnerables.

En cumplimiento del artículo 74 del precitado Plan Distrital de Desarrollo, la administración distrital expidió el Decreto Distrital 031 de 2025 *“Por medio del cual se reglamenta el artículo 74 del Acuerdo Distrital 927 de 2024 y se dictan otras disposiciones”* a través del cual se reguló la forma de operación del subsidio de transporte a favor de personas pobres extremas, pobres moderadas, personas con discapacidad, personas mayores, estudiantes

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. **007** DE **13 ENE 2020** Pág. 3 de 11

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

pobres o vulnerables y población indígena, como parte de la Estrategia de Ingreso Mínimo Garantizado en Bogotá D.C. Dicha reglamentación que tiene carácter pro tempore, fue posteriormente incorporada en el artículo 479 del Decreto 652 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad”*. Ahora bien, teniendo en cuenta que esta facultad fue plenamente ejercida por la Secretaría de Integración Social a través del Decreto 031 de 2025, resulta procedente la sustitución del artículo 479 del Decreto 652 de 2025.

Por su parte, el artículo 378 del Decreto Distrital 652 de 2025 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Movilidad”*, adopta los principios básicos para la definición de la tarifa del SITP: costeabilidad, equilibrio, sostenibilidad, integración y tarifas para poblaciones específicas. De manera puntual, el artículo 379 de este decreto establece que el Alcalde Mayor fijará la tarifa al usuario mediante Decreto Distrital, con fundamento en la evaluación previa que haga la Secretaría Distrital de Movilidad del estudio técnico y financiero presentado por el Ente Gestor. Así mismo, determina que las condiciones para la fijación de la tarifa y los supuestos de actualización únicamente se sujetan a los principios y a la estructura del sistema tarifario.

Del mismo modo, mediante los artículos 475 al 480 del Decreto Único del Sector Movilidad se fijaron las tarifas máximas al usuario del componente troncal y zonal, tarifas por concepto de transbordos y los criterios para la aplicación de las tarifas por concepto de transbordo del Sistema TransMiPass.

Transmilenio S. A., en su condición de Ente Gestor, mediante el oficio 2025-EE-37654 del 12 de diciembre de 2025, remitió el estudio técnico y financiero *“Actualización Tarifaria Estudio Técnico y Financiero de Soporte”*, el cual fue radicado en la Secretaría Distrital de Movilidad bajo el número 202561204547512. En dicho documento fundamenta la actualización tarifaria en el aumento de los costos del Sistema, así:

“Las tarifas técnicas del componente zonal y troncal son mayores que las tarifas promedio pagadas por los usuarios, principalmente en el caso del componente zonal. La evolución de la inflación, salario mínimo, precios de combustibles y otros índices de precios e indicadores macroeconómicos ha influido sustancialmente en el ajuste de las tarifas de remuneración, y, por tanto, un aumento en los costos del Sistema.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **007** DE **13** ENE 2026 Pág. 4 de 11

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

En cumplimiento del Decreto 309 de 2009 mediante el cual se adopta el SITP y de los Decretos 383 de 2019 y Decreto 686 de 2019 mediante los cuales se adopta en Fondo de Estabilización Tarifaria, la labor de TRANSMILENIO S.A. (TMSA) como Ente Gestor consiste en realizar una planeación en procura de la sostenibilidad financiera del Sistema, esto de acuerdo con las definiciones normativas y contractuales, para lo cual se requiere la proyección en el tiempo de la demanda, de la oferta y de los costos del Sistema. Por su parte, dado el incremento paulatino de los costos del Sistema a través del tiempo y a fin de no generar impactos financieros negativos en el Sistema en razón de la relación de los crecimientos de precios de tarifas de remuneración a los agentes frente a tarifas cobradas a los usuarios, es conveniente, desde la óptica de las Finanzas del Sistema, adelantar los incrementos de las tarifas a los usuarios con el fin de estimar el monto de recursos que debe trasladar la Administración Distrital al Fondo de Estabilización Tarifaria – FET para cubrir plenamente el diferencial tarifario.

Así mismo, dado que este es un sistema de costos crecientes debido al mejoramiento de la calidad del servicio y a la actualización de las tarifas de remuneración a los agentes, es conveniente y necesario actualizar las tarifas del servicio en aras de no generar un mayor diferencial y propender por la sostenibilidad financiera del mismo o en su defecto procurar por nuevas fuentes de financiamiento que permitan cubrir el diferencial adicional. Este capítulo presenta las necesidades de recursos externos y el resultado de diferentes escenarios de tarifas a los usuarios.”

Asimismo, dentro del estudio “Actualización Tarifaria Estudio Técnico y Financiero de Soporte” de Transmilenio S.A. y en el marco de la Ley 1811 de 2016, en relación con el Beneficio por uso intermodal del transporte público, concluyó que: “Desde la perspectiva tarifaria, el incentivo TransMiBici constituye un subsidio focalizado por comportamiento sostenible, cuyo reconocimiento dentro del Decreto de Tarifas de Bogotá resulta necesario para garantizar su adecuada socialización, divulgación, trazabilidad fiscal y sostenibilidad en el tiempo, en concordancia con los principios de equidad, eficiencia económica y promoción de la movilidad sostenible establecidos en la normatividad vigente.”

Posteriormente, Transmilenio S. A. mediante el oficio 2025-EE-39080 del 24 de diciembre de 2025, radicado en la Secretaría Distrital Movilidad bajo el número 202561204718412, dio

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. **007** DE **13 ENE 2026** Pág. 5 de 11

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

alcance a su estudio, indicando que:

“De manera atenta nos permitimos remitir alcance con el escenario de incremento cero (0) del TransMiPass para el año 2026 en relación con el costo del abono en el 2025. El escenario se sustenta en el desempeño actual del TransMiPass, el cual ha evidenciado resultados favorables tanto para los usuarios como para la sostenibilidad financiera del Sistema, reflejados en un aumento en el número promedio de validaciones mensuales por usuario, una mayorrecurrencia en el uso del transporte público y una contribución positiva a los ingresos del SITP.

En particular, se destaca que los usuarios residentes en zonas más alejadas de la ciudad han encontrado en el abono una alternativa que les permite optimizar su gasto en transporte, mejorar la gestión de su tiempo diario y reducir fricciones operativas asociadas a recargas frecuentes de la tarjeta.”

En el estudio señalado Transmilenio S.A concluye que:

“A partir de los resultados observados, se sustenta que la tarifa vigente del TransMiPass ya incorpora un margen positivo por paso, por lo que el reto principal no radica en el precio del abono, sino en la consolidación y expansión de su base de usuarios. Mantener la tarifa de 2025 en 2026 favorece la adopción del producto, fortalece la fidelización de usuarios frecuentes y maximiza el potencial de crecimiento de la Ganancia Acumulada TransMiPass. Un incremento tarifario podría afectar negativamente estos objetivos, reduciendo la demanda y limitando los beneficios financieros y sociales del abono.”

La empresa Transmilenio S.A, mediante oficio 2025-EE-39443 del 26 de diciembre de 2025 radicado en la Secretaría Distrital de Movilidad con No 202561204749012, dio “Alcance al radicado TRANSMILENIO S.A. No. 2025-EE-37654. Remisión del estudio técnico y financiero de soporte a la actualización tarifaria del SITP”, indicando:

“De acuerdo con los escenarios analizados, TRANSMILENIO S.A. considera que el escenario más conveniente es el Escenario C, el cual contempla un aumento de \$250 para todos los usuarios del SITP. Bajo este escenario, la estimación del FET para 2026 asciende a \$3.295.264 millones.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **007** DE **13 ENE 2026** Pág. 6 de 11

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

Es de precisar que, para el año 2026, el Concejo de Bogotá aprobó un presupuesto para el FET por \$3.295.264 millones, construido bajo el supuesto de un incremento de \$250 en la tarifa. Posteriormente, TRANSMILENIO S.A. actualizó la estimación del FET bajo el escenario C incorporando información operativa y variables macroeconómicas con corte a octubre de 2025. Como resultado de dicha actualización y de las acciones de ajuste implementadas, la estimación del FET se mantiene alineada con el monto total de recursos aprobados para el incremento tarifario de \$250.

(...)

Lo anterior, se justifica en:

1. Comportamiento de los principales costos operativos del Sistema

Los contratos de concesión exigen actualizar anualmente las remuneraciones a los operadores con base en variables como IPC, IPP, salario mínimo, combustibles y otros insumos indispensables para la operación. Para octubre de 2025 se registran incrementos significativos en estas variables:

- *IPC anual: 5,51%.*
- *Expectativa de incremento del salario mínimo para 2026: cercano al 11%, según anuncio del Gobierno Nacional.*
- *Variación del ACPM (oct. 2024 – oct. 2025): superior al 14%.*
- *Variación del GNV (oct. 2024 – oct. 2025): superior al 10%, con riesgo de incrementos superiores al 50% en 2026 si se materializan importaciones de gas.*

Posteriormente, la empresa Transmilenio S.A. mediante oficio 2025-EE-39667 del 31 de diciembre de 2025 enviado por correo electrónico el 31 de diciembre a la Secretaría Distrital de Movilidad dio “Alcance definitivo al radicado TRANSMILENIO S.A. 2025-ER-39666. Escenario del FET en el periodo del Marco Fiscal de Mediano Plazo 2026-2036, ante la decisión del incremento del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente decretado por el Gobierno Nacional”, indicando que:

“(...)De acuerdo con lo indicado por TRANSMILENIO S.A., el escenario recomendado de incremento de tarifas era aquel que suponía un incremento de \$250 para el usuario general, por los motivos expuestos en los respectivos documentos y bajo el supuesto mencionado del SMMLV (11%).

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. 007 DE 13 ENE 2026 Pág. 7 de 11

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

Sin embargo, el Gobierno Nacional decretó un incremento del SMMLV del 23%, valor superior al supuesto considerado en la modelación financiera que soportó la recomendación tarifaria. Dado que el SMMLV es una variable que incide de manera directa en la estructura de costos del Sistema, esta variación constituye un hecho macroeconómico sobreviniente, con potencial impacto sobre las necesidades de recursos del Fondo de Estabilización Tarifaria – FET.

En este contexto, TRANSMILENIO S.A. realizó una actualización del análisis financiero incorporando el nuevo valor del SMMLV, manteniendo la tarifa al usuario en la recomendación inicial de \$250 y considerando efectos indirectos sobre los IPP's del Sistema. En este análisis se identifican necesidades adicionales de recursos para el año 2026, las cuales podrían oscilar entre \$125.614 millones y \$147.775 millones, bajo el supuesto de un efecto ceteris paribus sobre las demás variables de costos del Sistema.

(...)

En este contexto, y dadas las condiciones macroeconómicas observadas, TRANSMILENIO S.A. consideró variaciones alineadas con la información real disponible en los principales indicadores que afectan el incremento de las tarifas de remuneración de los concesionarios encargados de la provisión y operación del Sistema. Cabe resaltar que aproximadamente el 70% de los costos del SITP dependen directamente de la variación del IPC y del SMMLV, lo que evidencia la alta sensibilidad del Sistema a estos indicadores.

(...)

TRANSMILENIO S.A. actualizó la estimación del FET y pone a consideración un escenario de incremento tarifario de \$350 para el usuario general, con el objetivo de apoyar la toma de decisiones de la Administración Distrital. Este valor de incremento se identifica como un mecanismo para mitigar el impacto del mayor crecimiento de las variables macroeconómicas sobre los costos operacionales del Sistema. Como resultado de dicha actualización, la estimación del FET se acerca al monto total de recursos aprobados para 2026, siendo que, este escenario tarifario permite absorber parte del impacto identificado por el SMMLV, y presenta una diferencia de \$49.258 millones adicionales frente al presupuesto aprobado.”

Ahora bien, mediante el documento DIM-DTS-005-2025: “Evaluación al Estudio Técnico y

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Continuación del Decreto N°. **007** DE **13 ENE 2026** **Pág. 8 de 11**

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

Financiero de Soporte a la Actualización Tarifaria”, la Subsecretaría de Política de Movilidad determinó que la propuesta de incrementar la tarifa general en \$350, fijando un valor unificado de \$3.550 para los componentes troncal y zonal, cumple con los principios tarifarios establecidos en el artículo 21 del Decreto Distrital 309 de 2009 unificado por el artículo 378 del Decreto 652 de 2025.

Adicionalmente, dicho documento concluyó la viabilidad de TransMiPass como estrategia de fidelización. Esto es, como un instrumento tarifario de prepago, de carácter voluntario, que no constituye subsidio directo ni indirecto y que no requiere recursos adicionales del Fondo de Estabilización Tarifaria y de Subvención de la Demanda del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá - FET, y desde la fecha de su implementación en junio de 2025, el número total de beneficiarios es de 15.034. Por lo cual, para el año 2026 esta estrategia se deberá mantener por un valor mensual de \$160.000 para 65 validaciones mensuales.

Asimismo, se destacó la promoción del beneficio por uso intermodal del transporte público TransMiBici, la cual consiste en la entrega de un (1) pasaje gratuito por cada treinta (30) viajes a quienes utilicen la bicicleta como modo de alimentación del sistema, favorece los objetivos de movilidad sostenible de la ciudad.

No obstante, debido a las condiciones de operación en la ciudad, particularmente los frentes de obra en ejecución, se ha generado disminución en la velocidad promedio en el Sistema integrado de Transporte Público y se prevé que estas condiciones se mantengan en los próximos años, mientras se culminan las obras de infraestructura que actualmente se desarrollan. Por ello, como medida para mantener las condiciones de servicio a los usuarios se mantiene en 125 minutos la ventana de tiempo para hasta dos (2) transbordos y con un costo de \$0.

En este contexto, la Secretaría Distrital de Movilidad mediante oficio radicado STPU 202522116970871 del 19 de diciembre de 2025 y alcances STPU 202522117056471 del 24 de diciembre de 2025, STPU 202522117119701 del 29 de diciembre de 2025 y DPM 202522017168071 del 31 de diciembre de 2025, solicitó a la Secretaría Distrital de Hacienda, la evaluación del impacto fiscal a mediano plazo del escenario de Tarifa Única \$3.550 en el componente troncal y zonal.

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **007** DE **13 ENE 2026** Pág. 9 de 11

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

Al respecto, la Secretaría Distrital de Hacienda mediante oficio 200000-60 del 31 de diciembre de 2025, enviado a través de correo electrónico del 31 de diciembre de 2025, señaló que:

“(…) La Secretaría Distrital de Hacienda aclara que en el Marco Fiscal de Mediano Plazo se consideran \$3.295.264 millones para la vigencia 2026, cifra aprobada por el Concejo de Bogotá. Una mayor necesidad de recursos para el FET genera un impacto fiscal adicional sobre el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Fondo de Estabilización Tarifaria (FET) para la vigencia 2026.

Desde la Secretaría Distrital de Hacienda se acompañará al Sector Movilidad con un seguimiento mensual del comportamiento del Fondo de Estabilización Tarifaria, para identificar oportunamente desviaciones frente a los supuestos de proyección, conocer las medidas tanto de ingreso como de gasto implementadas por el sector y evaluar su impacto fiscal.

(…)”

Finalmente, en virtud de la competencia establecida en el artículo 3 de la Ley 1811 de 2016, se designa a Transmilenio S. A., como Ente Gestor del SITP para reglamentar el sistema de abonos *TransMiPass* y el beneficio por uso intermodal “*TransMiBici*” para que en el marco del artículo 3 de la referida regule y asegure las condiciones en que Transmilenio S.A. contabilizará los viajes de alimentación en bici y efectuará los respectivos seguimientos a su implementación.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se hace necesario actualizar las tarifas del Sistema Integrado de Transporte Público – SITP, en sus componentes zonal y troncal, así como establecer el pago mensual de abonos *TransMiPass* y el beneficio por uso intermodal de transporte público de que trata la Ley 1811 de 2016.

En consecuencia, se hace necesario expedir el presente acto administrativo, modificar el artículo 475 y sustituir el artículo 479 del Decreto Distrital 652 de 2025.

En mérito de lo expuesto,

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **007** DE **13 ENE 2026** Pág. 10 de 11

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

DECRETA:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 475 del Decreto Distrital 652 de 2025 Único del Sector Movilidad, el cual quedará así:

“Artículo 475. Tarifa plena para el SITP. Fijese la tarifa máxima del servicio de transporte masivo urbano de pasajeros en sus componentes troncal y zonal del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP en TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$3.550).

Para fines tarifarios, los servicios zonales comprenden los de carácter urbano, complementario y especial.”

Artículo 2º.- Sustituir el artículo 479 del Decreto Distrital 652 de 2025 Único del Sector Movilidad, el cual quedará así:

“Artículo 479. Beneficio por uso intermodal del transporte público. El beneficio por uso intermodal “*TransMiBici*” será aplicable a todos los usuarios del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, que usen la bicicleta como modo alimentador del sistema y que hayan validado a través del sistema unificado de recaudo 30 ingresos a las biciestaciones dispuestas por el SITP, con lo cual podrán solicitar un pasaje abonado en su tarjeta personalizada TuLlave.

Parágrafo 1. Transmilenio S. A. deberá establecer las condiciones de operación, uso y seguimiento del beneficio *TransMiBici*, así como informar mensualmente a la Secretaría Distrital de Movilidad, sobre el avance y resultados de su implementación.

Parágrafo 2. El beneficio *TransMiBici* estará sujeto a las condiciones de operación definidas por Transmilenio S.A.”

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. **007** DE **13 ENE 2026** Pág. 11 de 11

“Por medio del cual se fija la tarifa del Sistema Integrado de Transporte Público - SITP, se modifica el Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad y se dictan otras disposiciones”

Artículo 3°.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de su publicación, modifica el artículo 475 y sustituye el artículo 479 del Decreto Distrital 652 de 2025, Único del Sector Movilidad.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los

13 ENE 2026

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

CLAUDIA DÍAZ ACOSTA
Secretaria Distrital de Movilidad

Proyectó: Germán Rodríguez Valbuena - Dirección de Planeación para la Movilidad - SDM
Cristian Camilo Sanin Camargo - Dirección de Planeación para la Movilidad - SDM
Sandra Raquel Vega Reyes - Dirección de Inteligencia para la Movilidad - SDM
Oscar Eduardo Valencia Varela - Dirección de Normatividad y Conceptos - SDM
David Felipe Jaime Vásquez - Subdirección de Transporte Público - SDM

Revisó: Natalia Catalina Cogollo Uyabán - Directora de Normatividad y Conceptos - SDM
Valentina Acuña García - Directora Planeación de la Movilidad - SDM
Ruth Dary Borrero Gómez - Subdirectora de Transporte Público - SDM
Rafael Unda - Director de Inteligencia para la Movilidad - SDM
Leila Durán - Subgerente Económico TMSA

Aprobó: Nicolás Adolfo Correal Huertas - Subsecretario de Política de Movilidad - SDM
Paulo Andrés Rincón Garay - Subsecretario de Gestión Jurídica - SDM
Camilo Forero Barrera - Subgerente Jurídico y Contractual TMSA
María Fernanda Ortiz Carrascal - Gerente General TMSA

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195



CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 03



Radicado: 20261000010133

Fecha: 08-01-2026

Pág. 1 de 5

RESOLUCIÓN N° 005 DEL 08/01/2026

“Por medio de la cual la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, realiza una delegación de funciones en servidores públicos de la UAERMV y adiciona la Resolución 515 de 2025 expedida por la Dirección General de la UAERMV”.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL

En uso de las facultades constitucionales, legales y estatutarias consagradas en el artículo 209 y 211 constitucional, los artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998; artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; el Acuerdo 257 de 2006 del Concejo de Bogotá; Acuerdos 02 y 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la UAERMV y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política de 1991, establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 211 de la Constitución Política de 1991, señala que la ley determinará las funciones y condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que: *“Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias. Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados*



RESOLUCIÓN N° 005 DEL 08/01/2026

“Por medio de la cual la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, realiza una delegación de funciones en servidores públicos de la UAERMV y adiciona la Resolución 515 de 2025 expedida por la Dirección General de la UAERMV”.

al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley”. (Subraya fuera de texto)

Que los artículos 10, 11 y 12 de la de la precitada Ley señalan los requisitos del acto de delegación, las funciones de las autoridades administrativas que son indelegables y el régimen de los actos del delegatario, indicando en este último caso que la autoridad delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a la Constitución, las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el marco normativo institucional y las directrices de la Dirección General.

Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, faculta a los jefes y los representantes legales de las entidades, para delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que conforme con el Acuerdo Distrital 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital”, en sus artículos 14 y 17 se establece que la acción administrativa en el DC se desarrolla, entre otras formas, mediante la delegación de funciones; en los siguientes términos: *“las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998”.*

Que el Acuerdo No. 02 y el Acuerdo No. 05 de 2023 expedidos por el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el cual se establece la estructura organizacional y se adoptan los Estatutos de la misma, en los artículos 2 y 19 respectivamente establecen las funciones y facultades del (la) Director (a) General y lo facultan en los numerales 22 y 17 respectivamente de cada uno de dichos artículos para delegar las funciones que



RESOLUCIÓN N° 005 DEL 08/01/2026

“Por medio de la cual la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, realiza una delegación de funciones en servidores públicos de la UAERMV y adiciona la Resolución 515 de 2025 expedida por la Dirección General de la UAERMV”.

considere convenientes en los funcionarios públicos que estime, conforme a los criterios establecidos en la ley.

Que el Artículo 20 del Acuerdo 5 de 2023 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, establece que la competencia y responsabilidad en la dirección de los procesos de selección y en la celebración de los contratos a nombre de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial radicará en cabeza del (la) Director (a) General.

Que mediante la Resolución N° 515 del 30 de julio de 2025, la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, delegó unas funciones en servidores públicos de la UAERMV y derogó las Resoluciones 115 de 2012, 575 de 2023, 802 de 2023, 115 de 2024, 513 de 2024, 44 de 2025 y 155 de 2025 expedidas por la Dirección General de la UAERMV.

Que en desarrollo de los principios que rigen la función administrativa, en especial los de celeridad y economía, y con el fin de dar cumplimiento a los objetivos institucionales de la UAERMV, así como de optimizar los procesos para garantizar una prestación del servicio adecuada y eficiente, la Dirección General ha considerado necesario precisar la delegación de determinadas actuaciones y actos relacionados con la ordenación del gasto y la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, en particular las siguientes: **(i)** La suscripción de la autorización para contratar cuando existan contratos con objetos iguales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015 y **(ii)** La suscripción de la certificación requerida para la contratación de servicios altamente calificados, cuando sea necesario pactar honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el (la) Director(a) General de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.6 del mismo Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, **LA DIRECTORA GENERAL** de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial,

RESUELVE:



RESOLUCIÓN N° 005 DEL 08/01/2026

“Por medio de la cual la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, realiza una delegación de funciones en servidores públicos de la UAERMV y adiciona la Resolución 515 de 2025 expedida por la Dirección General de la UAERMV”.

ARTÍCULO PRIMERO: Adiciónese un párrafo al artículo segundo de la Resolución 515 de 2015, del siguiente tenor:

PARAGRAFO. Para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tendrá en cuenta la delegación de las siguientes actuaciones, certificaciones y actos administrativos:

1. Delegar en el(la) Secretario (a) General la suscripción de la autorización para contratar cuando existan contratos con objetos iguales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.5 del Decreto 1068 de 2015.
2. Delegar en el(la) Secretario (a) General la suscripción de la certificación requerida para la contratación de servicios altamente calificados, cuando sea necesario pactar honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el (la) Director(a) General de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.8.4.4.6 del mismo Decreto anteriormente mencionado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Registro Distrital y remitirla en formato PDF firmado y en texto Word a la Secretaría Jurídica Distrital - SJD para su incorporación en el Régimen Legal de Bogotá, en cumplimiento del artículo 11 de la Resolución 104 de 2018 de la SJD.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y adiciona el artículo segundo de la Resolución 515 de 2015. Las demás disposiciones continúan vigentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento 20261000010133 firmado electrónicamente por:	
MONICA ELOISA RUEDA PEÑA	Directora General DIRECCIÓN GENERAL monica.rueda@umv.gov.co Fecha firma: 08-01-2026 20:39:23
Aprobó:	ANGÉLICA MARIA ACUÑA PORRAS - secretaria general - SECRETARÍA GENERAL - maria.acuna@umv.gov.co
Revisó:	ENZO RAFAEL ARIZA AYALA - - SECRETARÍA GENERAL -



Radicado: **20261000010133**

Fecha: **08-01-2026**

Pág. 5 de 5

RESOLUCIÓN N° 005 DEL 08/01/2026

“Por medio de la cual la Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, realiza una delegación de funciones en servidores públicos de la UAERMV y adiciona la Resolución 515 de 2025 expedida por la Dirección General de la UAERMV”.

	enzo.ariza@umv.gov.co
	CLAUDIA HELENA ÁLVAREZ SANMIGUEL - - OFICINA JURÍDICA - claudia.alvarez@umv.gov.co
	ALEXANDER DIAZ UMAÑA - - GERENCIA DE CONTRATACIÓN - alexander.diaz@umv.gov.co
 ac7f05bf0be7662111e23b3bfa9b7cf8c891542ee0322fa2e13b6edcd9b1f38 Código de Verificación CV: f30cc Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	



SECRETARÍA DE
GOBIERNO



ACUERDO No. 006 DE 2025
Del 12 de Diciembre de 2025

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE PARA LA VIGENCIA
FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2026 Y EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2026”**

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL SANTA FE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su Artículo 324 y el Decreto 158 de 2025.

CONSIDERANDO:

Que el Alcalde Local de Santa Fe presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para el estudio y aprobación de la Junta Administradora Local dentro del término establecido en el Artículo 16 del Decreto 158 de 2025.

Que, la Secretaria Distrital de Hacienda mediante comunicación 2025EE76708401 del 24 de Octubre de 2025 comunicó la cuota de asignación por un monto de **SESENTA MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS M/CTE (\$60.845.626.000)** para la vigencia fiscal 2026.

Que, la Administración proyecta un recaudo de ingresos corrientes por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)** y un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$251.189.000)**, en recursos de capital tal como se expresa en la Cuota de Asignación de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, la Secretaria Distrital de Planeación mediante comunicación 2-2025-65801 del 3 de Diciembre de 2025, informó al Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe que.... *“En tal sentido, teniendo en cuenta la información de la “Matriz POAI Santa Fe 2026”, la Secretaría Distrital de Planeación en el marco de sus competencias misionales presenta las siguientes consideraciones:*

- *El FDL de Santa Fe realizó la programación presupuestal en coherencia con la cuota indicada por la Secretaría Distrital de Hacienda, para el presupuesto de inversión (componente de Inversión Directa) del año 2026, que asciende a **\$57.389.470.000.***

Alcaldía Local de Santa Fe
Calle 21 No 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel.: 3821640 Ext 108 105
Info. Línea 195
www.santafe.gov.co



ACUERDO No. 006 DE 2025

Del 12 de Diciembre de 2025

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE PARA LA VIGENCIA
FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2026 Y EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2026”**

- *La distribución por componentes de inversión de la asignación presupuestal realizada para la vigencia 2026 por el FDL de Santa Fe, está constituido por el 49.3% del total presupuesto de inversión para el componente Gestión Pública Local y el 50,07% destinado al componente de Presupuestos Participativos.*

Que, el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS-, emitió concepto favorable al proyecto de presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, mediante Circular CONFIS No. 04 del 02 de Diciembre de 2025 y con base en los documentos enviados y recomendación favorable de la Dirección de Presupuesto de la Secretaria Distrital de Hacienda, en la cuantía de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$117.226.855.000)**, para la vigencia fiscal 2026.

Que, es función de la Junta Administradora Local aprobar el presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local, previo concepto favorable del CONFIS.

Fue aprobado en primer debate en la comisión de Presupuesto, Productividad y Desarrollo Económico, llevada a cabo el día 11 de diciembre de 2025, siendo acogida y aprobada por los 7 honorables ediles: Cruz Cotrina Marlon Giovanni, Cury Parra Jhon Biskmar, Hernández Ramírez José Orlando, Méndez Cuello Kevin Yesid, Orjuela Sáenz Diana Alejandra, Poveda Guerrero Rosa Evelia y Sabogal Castro Ana Celia.

Una vez dicho trámite, fue remitida a la presidencia de la corporación para que surta a segundo debate en Plenaria que se realizó el día 12 de diciembre de 2025, donde fue aprobado, por los 7 honorables ediles: Cruz Cotrina Marlon Giovanni, Cury Parra Jhon Biskmar, Hernández Ramírez José Orlando, Méndez Cuello Kevin Yesid, Orjuela Sáenz Diana Alejandra, Poveda Guerrero Rosa Evelia y Sabogal Castro Ana Celia.

Qué en mérito de lo anterior,

ACUERDO No. 006 DE 2025
Del 12 de Diciembre de 2025

**“POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE PARA LA VIGENCIA
FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2026 Y EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2026”**

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los cálculos del Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe, para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$117.226.855.000)**, de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	\$117.226.855.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	\$56.381.229.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	\$60.594.437.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	\$251.189.000
	TOTAL INGRESOS	\$117.226.855.000

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los cálculos del Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Santa Fe para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre del 2026, por la suma de **CIENTO DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$117.226.855.000)**, de conformidad con el siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	\$117.226.855.000
O21	FUNCIONAMIENTO	\$4.445.022.000
O23	INVERSIÓN	\$112.781.833.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	\$0
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	\$117.226.855.000

ACUERDO No. 006 DE 2025

Del 12 de Diciembre de 2025

**"POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS
DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SANTA FE PARA LA VIGENCIA
FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO DE 2026 Y EL 31 DE
DICIEMBRE DE 2026"**

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación y surte efecto fiscal a partir del primero (01) de enero de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los doce días (12) días del mes Diciembre de dos mil veinticinco (2025)

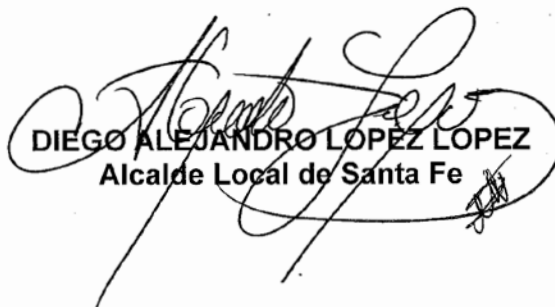


MARLON GIOVANNY CRUZ COTRINA
Presidente JAL



JULIETH JOHANNA SILVA AREVALO
Secretaria JAL

El presente Acuerdo es sancionado en Bogotá D.C., a los *veinticuatro* (24) días del mes de *diciembre* de dos mil veinticinco (2025) por:



DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
Alcalde Local de Santa Fe

DECRETO LOCAL DE 2025



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO LOCAL No. 025 DE 2025 (diciembre 30)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025”.

EL ALCALDE LOCAL DE PUENTE ARANDA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 32., numeral “32.1. Traslado Presupuestal” del Decreto 158 de 2025,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 32 del Decreto 158 de 2025, el Alcalde Local mediante Decreto puede realizar los traslados presupuestales dentro del mismo agregado.

Que se hace necesario efectuar un traslado en el Agregado de Funcionamiento del Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025.

Que en virtud de lo establecido en el párrafo único del artículo 32, 32.1 del Decreto 158 de 2025, *“Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros de los gastos de personal, adquisición de bienes y servicios, obligaciones por pagar, transferencias corrientes, gastos por tributos, tasas y contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora.”.*

Que la Administración Local requiere efectuar un traslado presupuestal por la suma de **TRES MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS (\$3.310) M/CTE.** al rubro presupuestal **021202020080484120 “Servicios de telefonía fija (acceso)”** y por valor de **NOVECIENTOS UN MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$901.510) M/CTE.** al rubro presupuestal **021202020090494239 “Servicios generales de recolección de otros desechos”**, recursos necesarios para garantizar el pago de Servicios Públicos del Fondo de Desarrollo Local.

Que el Fondo de Desarrollo de Puente Aranda para el rubro presupuestal **021202020080686312 “Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)”** proyectó la no ejecución presupuestal de recursos; razón por la cual, la Administración Local considera conveniente un traslado presupuestal para financiar la apropiación de otros rubros (bienes y servicios), con el siguiente detalle:

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 025 DE 2025

Pág. 2 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025”.

RUBRO PRESUPUESTAL		CONTRA CRÉDITOS
CÓDIGO	NOMBRE	
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	904.820

Que el Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda efectuó los estudios técnicos, legales y financieros exigidos para realizar el traslado presupuestal, por valor **NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$904.820) M/CTE.**

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

Artículo 1º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025, conforme al siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL		CRÉDITOS
CÓDIGO	NOMBRE	
O2	GASTOS	904.820
O21	Funcionamiento	904.820
O212	Adquisición de bienes y servicios	904.820
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	904.820
O2120202	Adquisición de servicios	904.820
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	3.310
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	3.310
O21202020080484120	Servicios de telefonía fija (acceso)	3.310
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	901.510
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	901.510
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	901.510
TOTAL CRÉDITOS		904.820

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 025 DE 2025

Pág. 3 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025”.

Artículo 2º. – Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025, conforme al siguiente detalle:

RUBRO PRESUPUESTAL		CONTRA CRÉDITOS
CÓDIGO	NOMBRE	
O2	GASTOS	904.820
O21	Funcionamiento	904.820
O212	Adquisición de bienes y servicios	904.820
O21202	Adquisiciones diferentes de activos	904.820
O2120202	Adquisición de servicios	904.820
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	904.820
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	904.820
O21202020080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	904.820
TOTAL CONTRA CRÉDITO		904.820

Artículo 3º. – Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. – Vigencia y Derogatorias. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto Local N°. 025 DE 2025

Pág. 4 de 4

“Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Puente Aranda para la vigencia fiscal 2025”.

Dado en Bogotá, D.C., a los 30 días del mes de diciembre de 2025.

VÍCTOR ALFONSO CRUZ SÁNCHEZ
Alcalde Local de Puente Aranda

Proyectó: Diana Carolina Torres Moreno – Profesional Universitario 219/15 GDL - Responsable de Presupuesto
Revisó: María Amanda Camacho Garbaras – Profesional Especializado 222/24 GDL

Alcaldía Local de Puente Aranda
Carrera 31 D No. 4-05
Código Postal: 111611
Tel.: 3648460
Info. Línea 195
www.puentearanda.gov.co





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO 001 DEL 06 DE ENERO DE 2026

“Por medio de la cual se posesiona el Consejo Local de Juventud de la Localidad de Santa Fe”

EL ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en los articulados 16, 19, 39 y 40 de la Ley Estatutaria 1622 de 2013, modificada por la Ley 1885 de 2018.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus artículos 1 y 2 proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho, y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

Que de conformidad con el artículo 45 de la Constitución Política, los jóvenes tienen derecho a la protección y a la formación integral. El Estado y la sociedad garantizarán la participación de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

Que de acuerdo con el artículo 113 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que por mandato expreso del numeral primero del artículo 315 de la Constitución Política, le corresponde al alcalde cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del Concejo.

Que la Convención Iberoamericana de Derechos de los Jóvenes, es un tratado internacional firmado por Colombia, el cual está centrado específicamente en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de las personas jóvenes, y es un instrumento que insta a los Estados a comprometerse con el respeto y la garantía de los derechos de las personas jóvenes.

Que, en cumplimiento de las obligaciones constitucionales, el Estado mediante la Ley Estatutaria 1622 de 2013, “Por medio de la cual se expide el Estatuto de Ciudadanía Juvenil y se dictan otras disposiciones”, modificada por la Ley 1885 de 2018 “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”, estableció el marco institucional para garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.

Que la Sentencia C – 484 de 2017 proferida por la Corte Constitucional declaró exequible en todos sus

Alcaldía Local de Santa fe
Calle 21 No. 5 – 74
Código Postal: 110311
Tel. 601 3821640 Ext. 108 105
Información Línea 195
www.santafe.gov.co

Código: GDI-GPD-F034
Versión: 05
Vigencia: 11 de julio de 2024
Caso HOLA: 59797



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación Resolución Número 001 del 06 de enero de 2026 Página 2 de 4

aspectos formales la Ley 1885 de 2018 “Por la cual se modifica la Ley Estatutaria 1622 de 2013 y se dictan otras disposiciones.”.

Que con el propósito de materializar el reconocimiento de los derechos de los jóvenes, en especial, al de participar activamente de los procesos políticos, el referido Estatuto de Ciudadanía Juvenil dispone la creación de los Consejos de Juventudes (Art. 33), como mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales sobre las juventudes, ante la institucionalidad pública del ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución de las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos Nacional y Territorial.

Que a través de procesos concertados y autónomos se eligieron en la localidad cuatro (4) consejeros y consejeras de juventud para ocupar las curules especiales creadas por la Ley 1885 de 2018 (curules de Víctimas del conflicto armado, curules de organizaciones campesinas y curules étnicas).

Que el 19 de octubre de 2025 se eligieron diecisiete (17) consejeros y consejeras de juventud por voto popular en la localidad de Santa Fe, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 1622 de 2013 y la Ley 1855 de 2018.

Que la Ley 1885 de 2018, en su artículo 21 establece que los Consejos de Juventud deben posesionarse dentro de los 3 meses siguientes a su elección, hasta que se realicen nuevas elecciones, las cuales deberán realizarse cada cuatro años.

Que la Ley 1622 de 2013 en su artículo 57, determina que cada alcalde adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en dicha Ley, para asegurar la operación de los Consejos de Juventud en cada ente territorial.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1: Posesionar a los consejeros y consejeras Locales de Juventud de la localidad de Santa Fe para el período 2026-2029, a partir del 16 de enero de 2026; quienes se enlistan a continuación:

Continuación Resolución Número 001 del 06 de enero de 2026 Página 3 de 4

Nombre completo	No. De documento	Método de elección
NICOLAS EMANUEL AYALA BRAVO	1.025.326.679	Voto Popular
MANUELA MEJIA RESTREPO	1.105.361.643	Voto Popular
WILFER ESTEBAN FIQUITIVA LANCHEROS	1.011.100.756	Voto Popular
EIMY MORENO OLARTE	1.097.098.163	Voto Popular
YERAY SOFIA MENDEZ BOLIVAR	1.021.314.533	Voto Popular
ANDRÉS MAURICIO DIAZ PEÑA	1.028.680.995	Voto Popular
LUISA MANIRA MURCIA MURCIA	1.001.192.226	Voto Popular
ANA GERALDINE ALFONSO ARIAS	1.000.331.570	Voto Popular
DANIEL ESTEBAN REDONDO CRUZ	1.011.080.143	Voto Popular
NATALIA GIOVANNA AGUILAR CABIELES	1.000.984.653	Voto Popular
MARIO ALEJANDRO ARDILA CASTAÑEDA	1.015.481.347	Voto Popular
VALENTINA GOMEZ CARRERO	1.033.805.486	Voto Popular
DUVAN CAMILO CUARTAS AYALA	1.034.276.956	Voto Popular
TANIA MELISSA SUARES RIVERA	1.032.407.834	Voto Popular
JUAN FELIPE JIMENEZ GARAVITO	1.021.313.523	Voto Popular
LUISA KATERINE FRANCO BARRERA	1.034.279.814	Voto Popular
CAMILO ANDRES MUÑOZ URREA	1.027.151.712	Voto Popular
JEFRY YESID CHASPY ABRIL	1.026.277.693	Curul especial – (Comunidades Indígenas)
JACEM ALEXANDER MOSQUERA MURILLO	1.013.113.936	Curul especial – (Afrocolombianos)

Continuación Resolución Número 001 del 06 de enero de 2026 Página 4 de 4

CEFERINA VANESSA SALGADO NAVARRO	1.048.933.289	Curul especial – (Palenqueros)
KEVIN NICOLAS ZAMBRANO CARDENAS	1.018.414.886	Curul especial – (Víctimas del Conflicto Armado)

ARTÍCULO 2: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición

Dada en Bogotá D.C., a los 06 días de enero de 2026

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DIEGO ALEJANDRO LOPEZ LOPEZ
ALCALDE LOCAL DE SANTA FE

Proyectó: Nicole Tovar Soto - Profesional GPD

Revisó: Carlos Mario Cifuentes Toro – Profesional Especializado grado 222-24 – GJP FDLSF

Aprobó: Yojana Reyes- Abogada Despacho- GG FDLSF